

ACUERDO GENERAL 21/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DEL ACUERDO GENERAL 12/2014 Y EL ACUERDO GENERAL 23/2016.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 4° primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establecen que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

SEGUNDO. Que el Estado mexicano fue uno de los 51 Estados miembros fundadores de las Naciones Unidas, siendo miembro desde el 7 de noviembre de 1945 y que, en 2015, todos los miembros aprobaron 17 objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la cual se establece un plan para alcanzar los objetivos en 15 años, entre ellos, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.

TERCERO. Que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales, que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. Por otro lado, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño refiere que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

CUARTO. Que el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño determina que los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, además, que incumbe a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, cuya preocupación fundamental es el interés superior del niño, además, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

QUINTO. Que el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, establece en el artículo 1 que tal convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.



SEXTO. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (Convention on the Elimination of all forms of Discrimination Against Woman), establece que los estados firmantes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, a fin de asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, así como para modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres con el propósito de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias basadas en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

SÉPTIMO. Que el artículo 7 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

OCTAVO. Que el 21 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo emitió el Acuerdo General 12/2014 con el objetivo de promover la igualdad de oportunidades de desarrollo profesional entre mujeres y hombres. Este acuerdo buscó lograr una distribución equitativa de las responsabilidades familiares entre madres y padres. Por ello, se implementaron las licencias de paternidad las cuales otorgaron al padre de la recién nacida o nacido, adoptada o adoptado, un período de 5 días de licencia con goce de sueldo.

NOVENO. Que el 25 de abril de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo emitió el Acuerdo General 23/2016, luego de haberse realizado un diagnóstico de seguimiento de las licencias de paternidad, y de acuerdo a las observaciones y comentarios de los trabajadores beneficiados con tal prestación, se determinó que el tiempo otorgado (5 días hábiles), era insuficiente para la realización efectiva de los cuidados correspondientes de sus hijas, hijos y parejas, razón por la cual se amplió a 10 días hábiles.

DÉCIMO. Que las licencias de paternidad constituyen una medida que fomenta la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Tal medida cuestiona la desigualdad que tradicionalmente se ha conferido a las mujeres en la totalidad o predominancia en los roles de cuidado familiar al asignar un nuevo significado social y cultural al papel de los padres en los hogares.

DECIMOPRIMERO. Que cuando se comparten equitativamente las responsabilidades de la crianza, se asegura que las niñas y niños reciban una variedad de perspectivas y enfoques en su educación y desarrollo, creando un modelo de igualdad de género para las futuras generaciones.

DECIMOSEGUNDO. Que reconfigurar los roles de género tradicionales ha propiciado que las parejas modernas construyan relaciones basadas en la igualdad, el respeto mutuo y la colaboración. Este nuevo modelo de pareja permite que tanto hombres como mujeres exploren y desarrollen sus habilidades y talentos sin las limitaciones impuestas por los roles de género tradicionales.

DECIMOTERCERO. Que el Poder Judicial del Estado de Hidalgo está comprometido en adoptar todas las medidas apropiadas y convenientes para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, por lo cual se hace necesaria la ampliación de las licencias de paternidad de 10 a 15 días hábiles, lo que fortalece el compromiso con la igualdad de oportunidades, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la creación de un entorno laboral más justo e inclusivo, promoviendo la participación activa de los hombres en el cuidado y crianza de sus hijas e hijos.



DECIMOCUARTO. Que en términos del numeral 100 Ter, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial está facultado para expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento, asimismo, el artículo 124, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, otorga facultades al Pleno del Consejo de la Judicatura para conceder licencias mayores de quince días, con excepción de las previstas para las Magistradas y los Magistrados.

Por lo antes expuesto y fundado:

ACUERDO GENERAL 21/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DEL ACUERDO GENERAL 12/2014 Y EL ACUERDO GENERAL 23/2016.

PRIMERO. Se reforma el Acuerdo General número 23/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que reformó el artículo 7° del Acuerdo General 12/2014, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 7°.- *El padre disfrutará de una licencia de paternidad de quince días hábiles con goce de sueldo, los cuales podrán ejercerse de manera continua o discontinua de la siguiente forma: cinco días hábiles ininterrumpidos contados a partir de la presentación del certificado de nacimiento de su hija o hijo y los subsecuentes diez días hábiles, a elección y necesidades del beneficiario, podrán ser continuos o discontinuos durante los primeros seis meses de vida de su hija o hijo.*

La licencia será solicitada por el interesado con la debida oportunidad, y deberá ser dirigida a la Coordinación General de Administración para el trámite correspondiente.”

SEGUNDO. Se reforma el artículo 10 del Acuerdo General número 12/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que establece los criterios para conceder las licencias de igualdad en las responsabilidades familiares para el personal del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 10.- *El trabajador a quien se conceda la adopción de un infante, se le otorgará licencia de paternidad de quince días hábiles con goce de sueldo, los cuales podrán ejercerse de manera continua o discontinua de la siguiente forma: cinco días hábiles ininterrumpidos contados a partir de que se reciba a la niña, niño o adolescente y los subsecuentes diez días hábiles, a elección y necesidades del beneficiario, podrán ser continuos o discontinuos durante los primeros seis meses de adopción de su hija o hijo.*

La licencia será solicitada por el interesado con la debida oportunidad, y deberá ser dirigida a la Coordinación General de Administración para el trámite correspondiente.”



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Licenciado Reynaldo Soto Ponce, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica: Que el Acuerdo General 21/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que reforma el artículo 10 del Acuerdo General 12/2014 y el Acuerdo General 23/2016, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria celebrada el 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverría, de la Consejera y los Consejeros: Lidia Noguez Torres, Ricardo Pedro Guinea Nieto, Porfirio Cruz Ramírez y Román Suverbiel González. Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

